



Tipo de Norma: Política
Nombre: Política de Acción Afirmativa UTPL
Código: VAC_RR_06_2014_V2_2019

| Fecha | Versión | Cambios realizados |
|------------|---------|------------------------|
| 21/10/2014 | V1 | Creación del Documento |
| 24/01/2019 | V2 | Varias Reformas |

Registro de gestión

| | Nombres y Apellidos | Cargo |
|-------------|--|---|
| Elaboración | Mgtr. Mariana Angelita Buele Maldonado | Resp. Sist. Orientación MAD Vicerrectorado Modalidad a Distancia |
| Elaboración | Ing. Gioconda Katerine Ríos Mendieta | Coordinadora de Biblioteca |
| Elaboración | Mgtr. Andrea Patricia Loaiza Peña | Dirección de Planificación y Desarrollo del Currículo Vicerrectorado Académico |
| Elaboración | Mgtr. Ramiro Armijos | Director Administrativo Financiero |
| Proponente | Ing. Ramiro Cárdenas Carrillo | Vicerrector Administrativo |
| Proponente | Ph.D. Santiago Acosta Aide | Vicerrector Académico |
| Proponente | Ph.D. Rosario De Rivas Manzano | Vicerrectora Modalidad Abierta y a Distancia |
| Revisión | Mtr. Cristina Luzuriaga | Abogado/ Procuraduría Universitaria |
| Aprobación | Ph.D. José Barbosa Corbacho | Rector |

Registro manifestación de conformidad

| Nombres y apellidos | Cargo |
|---------------------|-------|
| N/A | N/A |

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



Dr. José Barbosa Corbacho
Rector
Universidad Técnica Particular de Loja
CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..) El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa: *"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.";*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas, *"La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";*
- Que,** el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior;

VAC_RR_06_2014_V2_2019_ Política de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica Particular de Loja

- Que,** de conformidad con el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 74 señala que: *"Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados."*;
- Que,** el artículo 77 de la misma Ley Orgánica determina que *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*
- Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los incapacitados."*
- Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente señala que: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción..."*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 92, señala: *"Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley."*;
- Que,** la Universidad Técnica Particular de Loja, en cuanto Universidad Católica, es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a la sociedad. Ella goza de la autonomía institucional necesaria para cumplir su misión eficazmente, garantizando a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;
- Que,** la Universidad Técnica Particular de Loja, garantiza de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad, posee las siguientes características esenciales: una inspiración cristiana por parte, no sólo de cada miembro, sino también de la Comunidad universitaria como tal; una reflexión

VAC_RR_06_2014_V2_2019_ Política de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica Particular de Loja

continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones; la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia; el esfuerzo institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida;

Que, dentro de la Filosofía de la Universidad Técnica Particular de Loja, constan aquellos preceptos relacionados con políticas de acción afirmativa; desde la visión del Humanismo de Cristo, es su misión: *"Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para servir a la sociedad"*. Es un honor y una responsabilidad para la Universidad consagrarse sin reservas a la causa de la verdad, es ésta su manera de servir a la causa de la iglesia y a la dignidad del hombre que tiene la convicción de que la verdad es su aliada y que el saber y la razón son fieles servidores de la fe, una formación integral que une las dimensiones científico-técnicas de alta calidad, con las humanísticas y una disposición de servicio a la sociedad con preferencia hacia los sectores menos favorecidos;

El Rector en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, emite la siguiente:

POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Art. 1. Definición. - La UTPL entiende como acción afirmativa al conjunto de acciones o estrategias orientadas a promover el desarrollo integral de todos los actores en la comunidad universitaria, aportando con ello a la promoción de una cultura de atención a la diversidad fundamentada en la dignidad y derechos del ser humano.

Art. 2. Objetivo. - La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación, entendiéndose por tal a cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, propiciando con ello, el respeto, protección y promoción del principio de igualdad de oportunidades para todos los integrantes de la comunidad universitaria, así como todos los principios que rigen el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Art. 3. Atención prioritaria. - Para atender las necesidades actuales de la sociedad, la Universidad Técnica Particular de Loja brindará servicios académicos con calidad y calidez, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, a quienes se ofrecerá la atención necesaria a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos, y demás requerimientos específicos para el desarrollo de sus potencialidades, cumpliendo el principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior.

La Universidad a través de la Unidad de Bienestar Universitario, velará por la atención, evaluación, seguimiento y asesoría para el acceso, integración, permanencia, promoción, y desarrollo integral de las personas que forman parte de grupos de atención prioritaria.



VAC_RR_06_2014_V2_2019_ Política de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica Particular de Loja

Art. 4. Del ingreso.- Los procesos de ingreso a la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto para estudiantes, personal académico, y personal administrativo y de servicios, se generarán con observancia a los principios de igualdad de oportunidades, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial establecidos en el Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, promoviendo con ello, el absoluto respeto a los derechos humanos, y el cumplimiento de los procedimientos y normativa vigentes.

Art. 5. De la nivelación de oportunidades. - Se orientarán actividades académicas y administrativas diferenciadas, fundamentadas siempre en capacidades individuales más no en limitaciones o diferencias.

Art. 6. De la asignación de becas, ayudas económicas, y capacitación. - Con el fin de garantizar la inclusión y formación de grado y posgrado de estudiantes, la Universidad Técnica Particular de Loja cuenta con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que respetará lo establecido en la presente Política.

De igual forma impulsará la capacitación y formación académica o profesional de su personal académico y personal administrativo y de servicios, pudiendo otorgar becas o ayudas económicas de conformidad a la normativa interna.

Art. 7. De las autoridades, personal académico y administrativo y de servicios. - Para la designación de autoridades, así como la contratación e ingreso del personal académico y personal administrativo y de servicios, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi, el Estatuto de la Universidad, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás leyes, así como la normativa interna de la UTPL.

Se garantiza a autoridades, personal académico y personal administrativo y de servicios, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de selección, contratación y promoción sin discriminación de ninguna naturaleza, de acuerdo a la normativa interna que se establezca para tal efecto.

Art. 8. De la elección de Representantes al Cogobierno. - Para los procesos de elección de representantes al cogobierno se aplicará el Reglamento de Designación y Elección a Representantes al Cogobierno al Consejo Superior, el cual será concordante con lo establecido en la presente Política.

La UTPL velará por el cumplimiento de esta Política en cualquier otro proceso electoral que se realice en virtud de disposiciones legales.

Art. 9. De la diversidad étnica e interculturalidad. - La UTPL identifica y ejecuta acciones destinadas a la sensibilización, atención, articulación y promoción de la diversidad étnica e interculturalidad.

Art. 10. De los convenios. - La UTPL procurará la suscripción de convenios o acuerdos enfocados en el desarrollo, promoción y respaldo a las capacidades de estudiantes, autoridades, personal académico, personal administrativo y de servicios, buscando la cooperación



VAC_RR_06_2014_V2_2019_ Política de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica Particular de Loja

interinstitucional con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, para este efecto.

Art. 11. De los recursos educativos. - La UTPL en función de las necesidades diseñará e implementará recursos educativos accesibles, los cuales mantendrá a disposición a través de los repositorios institucionales.

Art. 12. De la infraestructura física. - La UTPL procurará que las aulas, laboratorios, bibliotecas, auditorios, escenarios deportivos, espacios libres, estacionamientos de la Sede Central cuenten con accesos acordes a los requerimientos de señalética, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad universitaria, poniendo énfasis en criterios arquitectónicos de accesibilidad universal. Los centros universitarios de acuerdo a su estructura y clasificación, así como a las necesidades y disposición presupuestaria cumplirán con esta disposición o realizarán las adaptaciones físicas necesarias.

Art. 13. Del acceso a los servicios universitarios. - La Universidad Técnica Particular de Loja garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas tanto físicas como virtuales, internet, centros de cómputo, aulas, auditorios, servicio de transporte institucional, servicios de bienestar, servicio de bar y cafetería, enfermería, seguro médico y otros que se considere pertinentes, a toda la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa institucional vigente. Se promoverá el establecimiento de apoyos técnicos e intérpretes necesarios para que las personas con discapacidades desarrollen sus actividades académicas.

Art. 14. De las Prohibiciones. - Se prohíbe a la comunidad universitaria todo tipo de discriminación, violación a las políticas de acción afirmativa que promueve la Universidad Técnica Particular de Loja, incluyendo aquella relacionada con identificación y prevención de toda forma de violencia y acoso sexual, laboral, psicológico, entre otros. La inobservancia o incumplimiento de estas políticas o principios serán causa de sanción sin perjuicio de acciones civiles o penales, de ser el caso. Los procesos sancionatorios y sanciones en la Universidad serán las establecidas en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL.

Art. 15. De la socialización. - Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, personal académico, personal administrativo y de servicios y demás colaboradores, se difundirá para conocimiento de toda la comunidad universitaria, la presente política. Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para concienciar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Art. 16. De la atención. - Personal académico y personal administrativo y de servicios de la Universidad Técnica Particular de Loja, están en la obligación de brindar una atención respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades de cada individuo.

Art. 17. Del incumplimiento a la política. - Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han presenciado o sido objeto de alguna forma de incumplimiento de la política deberán presentar su solicitud por escrito y debidamente motivada ante la Dirección General de Misiones Universitarias.

Art. 18. Planificación institucional. - Las acciones, estrategias, procesos y requerimientos de infraestructura física o tecnológica, así como la normativa institucional, que se generen a partir



VAC_RR_06_2014_V2_2019_ Política de Acción Afirmativa de la Universidad Técnica Particular de Loja de la presente política, serán desarrollados teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria y la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no esté previsto en la presente Política será resuelto por el Rector de la Universidad.

SEGUNDA. - La Universidad Técnica Particular de Loja, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal y la Dirección General de Misiones Universitarias, darán revisión y seguimiento de este documento para garantizar la aplicación y plena vigencia de lo dispuesto en él.

TERCERA. - La presente Política deberá articularse y explicitarse en los lineamientos considerados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UTPL.

CUARTA. - La política de acción afirmativa se aplica en base a la premisa de cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución para los diferentes procesos internos, tales como: concursos públicos de merecimientos y oposición, procesos de selección, contratación de personal, admisión, nivelación, promoción, desarrollo, entre otros.

Es dado en Loja, a los 24 días del mes de enero de 2019.